

ción Especial situado en la ciudad escolar «Francisco Franco» de Teruel, aprobado por Decreto 3011/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes).

Art. 2.º El Colegio de Educación Especial de Teruel ya citado, creado por Decreto 2047/1974, de 10 de octubre, y puesto en funcionamiento por Orden de 30 de octubre de 1974, deja de ser de administración especial, pasando a desarrollar sus actividades como Centro de régimen ordinario a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedando acogido, en cuanto a nombramientos, órganos de gobierno y provisión de plazas, al régimen general vigente para los Centros públicos ordinarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 3011/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte cuantas normas sean precisas para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

1575

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO PROVINCIA DE SORIA

MUNICIPIO: ARCOS DE JALÓN. LOCALIDAD: ARCOS DE JALÓN. CODIGO DE CENTRO: 4203123. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL «CERVANTES». DOMICILIO: SIANTEX OBRADOR, S/N. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.

POR O.M. 23.3.71, BOE 9.4.71, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL. EL AMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: AGUILAR DE MONTUENGA, JUBERA, VELILLA DE MEDINACELI, DEL MUNICIPIO ARCOS DE JALÓN. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: GOMARA. LOCALIDAD: GOMARA. CODIGO DE CENTRO: 42001405. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL «LOPE DE GOMARA». DOMICILIO: FERIA 12. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.

POR O.M. 3.9.76, BOE 23.10.76, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL. EL AMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BLIECOS, DEL MUNICIPIO BLIECOS, NONPAREDES, TEJADO, DEL MUNICIPIO TEJADO, VILLASECA DE ARZIEL, DEL MUNICIPIO VILLASECA DE ARZIEL. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: LANGA DE DUERO. LOCALIDAD: LANGA DE DUERO. CODIGO DE CENTRO: 42001466. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL. DOMICILIO: LANGA DE DUERO. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.

POR O.M. 8.3.77, BOE 21.4.77, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.

EL AMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: CASTILLEJO DE ROBLEDO, DEL MUNICIPIO CASTILLEJO DE ROBLEDO, CENEGRO, DEL MUNICIPIO FUENTECAMBRON, DOCIGAS DE PERALES, VALDANJO, DEL MUNICIPIO LANGA DE DUERO, MISO DE SAN ESTEBAN, DEL MUNICIPIO MISO DE SAN ESTEBAN. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: MEDINACELI. LOCALIDAD: ESTACION. CODIGO DE CENTRO: 42001600. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL. DOMICILIO: ESTACION. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.

POR O.M. 30.6.71, BOE 18.5.71, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL. EL AMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BLOCCNA, FUENCALIENTE DE MEDINA, DEL MUNICIPIO MEDINACELI. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: SORIA. LOCALIDAD: SORIA. CODIGO DE CENTRO: 42002719. DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL «LAS PEDRIZAS». DOMICILIO: LAS PEDRIZAS S/N. REGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN. COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN P.D.

POR O.M. 2.11.77, BOE 10.1.78, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL. EL AMBITO DE COMARCALIZACIÓN ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ALCONABA, DEL MUNICIPIO ALCONABA, BUITRAGO, DEL MUNICIPIO BUITRAGO, ITUERO, DEL MUNICIPIO CUÑO DE LA SOLANA, GARRAY, DEL MUNICIPIO GARRAY, CARBONERA DE FRENTES, FUENTETOBA, GOLMAYO, DEL MUNICIPIO GOLMAYO, OENILLA, DEL MUNICIPIO OENILLA, LOS RABANOS, TARDAJOS DE DUERO, DEL MUNICIPIO LOS RABANOS, REMIEBLAS, DEL MUNICIPIO REMIEBLAS, LAS CASAS, DEL MUNICIPIO SORIA, VILLANUEVA DE TARDAJOS, DEL MUNICIPIO TEJADO, VILLACIERVOS, DEL MUNICIPIO VILLACIERVOS. SE APLICARÁN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

1576

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Derecho dependiente de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37. 1. de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar, con efectos desde el momento de su implantación, el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, que quedará estructurado como figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CICLO		
Primer curso		
Derecho natural	3	1
Derecho romano	4	1
Historia del Derecho	4	1
Derecho político I	4	1

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Segundo curso		
Economía política y Hacienda Pública	3	—
Derecho canónico	4	1
Derecho político II	4	—
Derecho civil I	3	1
Derecho penal I	3	—
Tercer curso		
Derecho civil II	3	1
Derecho administrativo I	4	1
Derecho internacional público	4	—
Derecho penal II	4	1
Derecho financiero y tributario I	3	1
SEGUNDO CICLO		
Cuarto curso		
Derecho civil III	3	1
Derecho administrativo II	4	1
Derecho procesal I	3	—
Derecho financiero y tributario II	3	1
Derecho del trabajo	3	1
Derecho mercantil I	3	1
Quinto curso		
Derecho civil IV	3	1
Derecho procesal II	3	1
Derecho mercantil II	3	1
Derecho internacional privado	3	1
Filosofía del Derecho	3	—

1577

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se determina la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia y las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

Hmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 29 de noviembre de 1984 por la que se hace pública, para el curso académico 1985/86, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica, en su artículo tercero, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría, de acuerdo con los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

Primero.—Ámbito de aplicación.

La presente Resolución regula para el curso 1985/86 la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

Segundo.—Gratuidad de matrícula.

Podrán solicitar exención del importe de las tasas académicas todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior.

Tercero.—Ayudas para gastos escolares complementarios.

1. Comedor.

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta

ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 250 pesetas por cada comida efectuada en el Centro, o, en su caso, el coste real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo en régimen de contratación. En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.

Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las posibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

Cuarto.—Participación económica en los servicios residenciales

1. Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 300.000 pesetas	Ninguna.
De 300.001 a 370.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 35.000 pesetas. En caso de número inferior, ninguna.
De 370.001 a 400.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 54.500 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 35.000.
De 400.001 a 430.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 88.000 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 54.500.
De 430.001 a 450.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más, 135.500 pesetas. En caso de número inferior, pesetas 88.000.
Más de 450.000 pesetas	135.500 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello, abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan el módulo máximo fijado en el punto uno de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto.—Módulo de ingresos anuales por familiar.

Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Departamento por la que se hace pública, para el curso académico 1985/86, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnado.

Sexto.—Requisitos académicos.

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente.

2. La concesión de prestaciones en cursos sucesivos, para alumnos que no reúnen los requisitos exigidos en el apartado anterior y para aquellos otros que hubieran accedido al puesto escolar al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden ministerial por la que anualmente se convocan los pue-